

## **CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA SOCIALISTA CHECOSLOVACA.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca;

Deseosos de estrechar más aún los vínculos amistosos, en beneficio de ambos países, y de incrementar sus mutuas relaciones en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;

Conscientes de que el conocimiento mutuo de los progresos realizados por sus países en los campos mencionados contribuir al estímulo del desarrollo material y cultural de los pueblos de México y de Checoslovaquia,

Han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural, y para tal fin han designado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor Agustín Yáñez, Secretario de Educación Pública y por parte de la República Socialista Checoslovaca; al Excelentísimo señor Miroslav Galuska, Ministro de Cultura e información, quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán y facilitarán la colaboración cultural entre ambos países.

### **ARTICULO II**

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de experiencias y de los más recientes conocimientos en las esferas de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes.

### **ARTICULO III**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán:

- a) el establecimiento y desarrollo de relaciones entre sus instituciones competentes en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;
- b) el intercambio de materiales entre dichas instituciones.

#### **ARTICULO IV**

Las Altas Partes Contratantes se prestarán ayuda mutua en la preparación de especialistas en los campos de la educación, la ciencia y la técnica y las artes, y para ello convienen en:

- a) auspiciar el intercambio de hombres de ciencia, de especialistas en la enseñanza y de otros representantes de la cultura y de las artes;
- b) fomentar el intercambio de estudiantes, especialmente postgraduados, mediante el otorgamiento de becas.

#### **ARTICULO V**

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán y facilitarán la celebración de negociaciones entre las instituciones competentes para el reconocimiento y la revalidación mutuos de estudios superiores, títulos y grados académicos, según los usos y disposiciones legales de cada país aplicables al caso.

#### **ARTICULO VI**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de artistas, de conjuntos artísticos y de funcionarios en el campo de la cultura y de las artes.

#### **ARTICULO VII**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de deportistas, entrenadores y especialistas en cultura física.

#### **ARTICULO VIII**

Las Altas Partes Contratantes facilitarán de conformidad con las leyes de cada país vigentes en la materia, los viajes de las personas indicadas en los Artículos IV, VI y VII y fomentarán las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos de su comisión.

#### **ARTICULO IX**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el intercambio:

- a) de los libros de texto, del material especializado e informaciones sobre la educación, necesarios para la enseñanza y la investigación;
- b) de material audiovisual para fines no comerciales;
- c) de publicaciones y material de información de carácter cultural;

- d) de materiales y publicaciones entre sus bibliotecas y museos;
- e) de exposiciones de arte, humanidades, ciencia y técnica.

#### **ARTICULO X**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán, dentro de sus posibilidades, la difusión de las lenguas del otro país en su territorio y facilitarán el conocimiento de la cultura del otro país, así como la traducción de obras de interés científico y cultural.

#### **ARTICULO XI**

- 1.- En cada uno de los países signatarios de este Convenio se constituirá una comisión de cooperación cultural. Estas comisiones prepararán y propondrán los programas bienales de intercambio y aseguraran la realización de los mismos.
- 2.- Cada comisión se integrará conforme a las necesidades de cada una de las Partes Contratantes.
- 3.- De las actividades de la comisión en el país de una Parte se regularmente informado el representante diplomático del país de la Otra.
- 4.- Los programas bienales de los intercambios serán estudiados en sesiones conjuntas de los representantes de ambas comisiones, que se celebrarán alternativamente en México y en Checoslovaquia, o se establecerán por vía diplomática.

#### **ARTICULO XII**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Altas Partes Contratantes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### **ARTICULO XIII**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Altas Partes Contratantes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### **ARTICULO XIV**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la Otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y checo que son igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de México, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho.- Por los Estados Unidos Mexicanos, Agustín Yáñez, Secretario de Educación Pública.-

Firma.- Por la República Socialista Checoslovaca, Miroslav Galuska, Ministro de Cultura e Información.- Firma.